



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 8 de Octubre de 2023.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "PRESIDENCIA ROCA MUNICIPALIDAD DE - CORONEL ELDA MARIELA S/ PRESENTACION REF.: VALIDEZ DE RESOLUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE", Expediente N° 4086/23;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/26 se presenta la Dra. Elda Mariela Coronel, Abogada, M.P. N° 4614, quien manifiesta actuar en nombre y representación del Sr. Gustavo Javier Martínez, DNI N° 25.111.136, Intendente de la localidad de Presidencia Roca; y solicita la intervención de esta Fiscalía a fin de que se pronuncie si les compete (según su ámbito de aplicación) a los concejales Facundo Sebastián Silvestri y Gustavo Raúl Latapie el dictado de las Resoluciones N° 03/22 y N° 04/22; a fin de evitar perjuicios a la hacienda pública municipal.

Manifiesta que en fecha 21 de diciembre de 2022 ingresó al municipio de Presidencia Roca, nota de la Presidenta del Concejo Deliberante Sra. Marcela C. Cuenca Zayas, adjuntando Resoluciones aprobadas por el cuerpo de concejales N° 03 y 04/22 para conocimiento y efecto.

Que las respectivas Resoluciones N° 03/22 y N° 04/22 establecen: Designar al Dr. Juan Alberto Sanchez, Abogado M.P. 7195, como Asesor legal del bloque "Frente Chaqueño" del concejal Gustavo Raúl Latapie y del bloque "Partido Chaqueño por la Unidad" del concejal Facundo Sebastián Silvestri, a través de un contrato por la suma de \$ 70.000 a partir de diciembre de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2023, respectivamente.

Que conforme al Acta N° 09/21 de fecha 17/06/21, del Concejo Deliberante, refiere además de la aprobación del Presupuesto de Gastos del Ejercicio del año 2021, la aprobación del anteproyecto de Resolución sobre la creación del Área de Asesoría jurídica, contable y/o técnica para cada uno de los bloques y la Presidencia del Concejo.

Que en fecha 01/02/2023 ingresó al municipio nota de intimación sobre cumplimiento de la Resolución N° 04/22, y con fecha 02/02/2023 nota de intimación sobre cumplimiento de la Resolución N° 03/22, ambas del Concejo.

Que con fecha 02 de agosto de 2021 y 01/04/2022 el



Ejecutivo municipal en la persona del Intendente firmó contrato de locación de servicios con el profesional de referencia para que el mismo preste su servicio a uno de los bloques de concejales.

Que a fs. 27 toma intervención esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de la Ley 616 A, art. 6 Inc. a), la cual faculta al Fiscal General a "Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial y de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios ...Municipales...",

Que a fs. 29/76 obra contestación del Oficio N° 090/23 por parte de la Presidenta del Concejo Deliberante del Municipio de Pcia. Roca, Sra. Marcela Cuenca Zayas, que manifiesta: " 1) No podemos enviar informe documentado sobre el Asesor Legal, Dr. Juan Alberto Sánchez, atento que este concejo no cuenta con documentación alguna, porque su contratación no depende de este concejo, ya que no contamos con presupuesto propio, para consolidar algún tipo de contrato. 2) Qué; no contamos con Reglamento Interno del concejo, nos regimos conforme lo establece la Ley 854 - P, art. 61, inc U, por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. 3) Adjunto copia de la Ordenanza de Aprobación de Presupuesto de Gastos, ejercicio año 2021 y 2022. 4) No existe ordenanza y/i Resolución de creación del Área de Asesoría Jurídico, contable y/o técnica para cada uno de los bloques y la Presidencia del Concejo." Adjunta documentación.

A fs. 78 se dispone la constitución de una comisión de esta FIA en la localidad de Presidencia Roca a los fines de recabar mayores informes y mejores datos respecto de la situación irregular que aquí se investiga. Finalmente, conformada la Comisión por el Fiscal General Dr. Gustavo Santiago Leguizamón, el Dr. Carlos Ciro Marcelo Leiva y la Dra. Norma Viviana Bernardi, constituida en el Municipio de Presidencia Roca (fs. 79 obra Acta de constitución), quienes fueron recibidos por el Sr. Intendente, Prof. Gustavo Martínez y la Asesora legal Dra. Elda Mariela Coronel, y que manifiestan que no se le ha renovado el contrato al Dr. Juan Alberto Sanchez, abogado M.P. 7195 y que actualmente no se halla contratado por parte del Municipio.

Que, la Constitución de la Nación Argentina, Art. 123 establece: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° **asegurando la autonomía municipal** y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."



Asimismo, la Constitución de la Provincia del Chaco, Art. 182, expresa: "Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere."

Que, la Carta Orgánica Municipal Chaco, Artículo 3, establece: "La autonomía municipal establecida en el artículo 182 de la constitución provincial 1957-1994, significa instaurar un gobierno municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de los servicios locales; **conformando un régimen autónomo de carácter técnico administrativo y funcional** que convierte a los municipios en factores de la descentralización territorial."

Los Concejos Municipales representan la soberanía del pueblo que los elige para ejercer el gobierno municipal en su rama deliberativa, es decir, legislativa. Ellos integran un cuerpo colegiado con representantes de los distintos partidos políticos, cuya principal función es el dictado de las normas de alcance general y obligatorio para todos los habitantes del distrito. Las ordenanzas versan sobre todas las competencias, deberes y atribuciones que tienen los municipios, por lo que son el equivalente de las leyes provinciales o nacionales. Por lo tanto, las ordenanzas al emanar de un órgano de gobierno elegido por el sufragio popular, es, como la ley, una expresión "soberana" de la voluntad popular.

Cabe destacar que el Concejo Deliberante es un Órgano Representativo, propio de nuestro sistema federal democrático de gobierno, cuyos miembros son elegidos mediante el voto popular. Que la LOM establece una serie de atribuciones, entre ellas la competencia en todo lo relativo a los empleados administrativos del Concejo.

Es por ello que Horacio Rosatti, al distinguir los productos emergentes de la voluntad del Concejo Municipal, claramente hace las siguientes diferencias: a) Ordenanzas: Es la Ley local, en sentido material, como norma que establece disposiciones de carácter general sobre temas de competencia municipal, y así puede regular una situación por primera vez o reformar, suspender, derogar o abrogar una norma del mismo tipo dictada con anterioridad. b) Resolución: es la proposición que define situaciones particulares, teniendo objetos variables, tales como el otorgamiento de autorizaciones, la realización de imputaciones, el rechazo de solicitudes particulares, la concreción de obras, etc. (Rosatti, Horacio D., Tratado de



Derecho Municipal, 2006).

En este mismo sentido que la Ley 854- P Artículo 47 expresa: "Los Concejos Municipales, se expedirán por medio de: a) Ordenanzas: cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros; b) Resoluciones: en los siguientes casos: 1) Cuando se refiere a la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo; 2) Pedidos de Informes al Ejecutivo Municipal y toda otra cuestión que, la relación con éste merezca, el pronunciamiento del Concejo, cualquiera fuere su naturaleza; 3) Cuando acepte o rechace el veto del Ejecutivo. En este último caso, quedará firme sin más trámite; ... "

Ahora bien, en el presente caso el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Presidencia Roca por Resolución N° 03/22 y N° 04/22 designa al Dr. Juan Alberto Sánchez, abogado, M.P. 7195 como Asesor Legal del Bloque "Partido Chaqueño para la Unidad" del Concejal Facundo Sebastián Silvestri, y del Bloque "Frente Chaqueño" del Concejal Gustavo Raúl Latapie, autorizando al Ejecutivo Municipal a suscribir contrato con dicho profesional por la suma de pesos Setenta Mil (70.000), respectivamente, a partir del 1° de diciembre de 2022 y hasta el día 10 de diciembre de 2023.

Que, a partir de la fecha 21/12/2022 comienzan las notas intimando al Intendente Municipal, Prof. Gustavo Martinez, primeramente por la Presidenta del Concejo Deliberante, Marcela Cuenca Zayas solicitando que dentro de los cinco días hábiles se expida sobre las Resoluciones N° 03/22 y N° 04/22; luego el 01/02/2023 el Concejal Gustavo Latapie solicitó arbitrar los medios necesarios para dictar el acto administrativo correspondiente (contrato y resolución) para hacer efectiva la contratación del profesional Dr. Juan Alberto Sanchez, abogado; asimismo en fecha 02/02/2023, de igual forma requiere lo mismo con carácter de intimación el Concejal Facundo S. Silvestri.

Cabe aclarar que ambas Resoluciones N° 03/22 y 04/22 refieren que en sesión ordinaria realizada el día 17/06/21 se solicita la creación del Área de Asesoría Legal para cada bloque del Concejo Municipal, a través del **Acta N° 09/21**. Pero, a fs. 76 la Presidenta del Concejo Deliberante, Marcela Cuenca Zayas refiere que no existe Ordenanza y/o Resolución de creación del Área de Asesoría Jurídico, contable y/o técnica para cada uno de los bloques y la Presidencia del Concejo.

Teniendo en cuenta lo expuesto ut supra, es necesario puntualizar que un Acta es el documento público, solemne y



auténtico redactado por el Secretario de una institución como fedatario (en éste caso del Concejo Deliberante), en la que se recogen los acuerdos adoptados en el curso de la sesión, el resultado de las votaciones y las incidencias que hayan tenido lugar durante aquélla. La función de fedatario público del Secretario invita a reflejar la realidad acaecida; y es que en ocasiones es más importante reflejar los gestos, otros incidentes, actitudes, ironía en las intervenciones, etc, que el contenido de éstas. El Secretario, dentro de la legalidad y fidelidad a lo acaecido, goza como todo profesional de libertad para redactar los documentos públicos.

Por lo que, el Acta no es el instrumento legal correspondiente, en el caso de autos para generar los deberes jurídicos aludidos por los Concejales del Municipio de Presidencia Roca en las notas de fecha 21/12/22; 01/02/23 y 02/02/23.

Que, por otro lado, hay que tener en cuenta que el Presupuesto Municipal, es una herramienta que permite conocer cuál es el esquema de los recursos que espera disponer el Municipio y las inversiones o gastos que proyecta realizar durante un año para posibilitar la ejecución de un plan de Gobierno. Es por lo tanto un instrumento de planificación anual, de racionalización y organización de la actividad financiera. Desde el punto de vista político, es el principal mecanismo de control de la acción de gobierno; es un elemento esencial en el esquema de la división de poderes. Es un acto de previsión y de autorización de todos los ingresos y los gastos del Estado Municipal en un determinado período de tiempo.

Es así, que el Presupuesto es un acto legislativo mediante el cual se autoriza el monto máximo de los gastos que un Gobierno puede realizar durante un período de tiempo determinado, en atenciones que detalladamente se especifican y se prevén los ingresos necesarios para cubrirlas. Que, además limita jurídicamente la ejecución del gasto público en un triple sentido: cuantitativa, temporal y cualitativamente.

Además, la actividad presupuestaria debe estar sometida a normas jurídicas que garanticen la actuación de los poderes públicos en cuanto a su formación, gestión y vigilancia del Presupuesto, que no podrá producirse arbitrariamente, sino conforme a los principios jurídicos establecidos, como son: a) Legalidad: el Presupuesto es un acto legislativo; se encuentra expreso en la Constitución de la provincia del Chaco, Capítulo III, Atribuciones y deberes de los concejos municipales; Artículo 205: "Son atribuciones y deberes del concejo municipal: ...3) Sancionar anualmente y antes de la iniciación de cada ejercicio, el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos y la ordenanza general impositiva y tributaria. En caso de



imposibilidad se considerarán prorrogados los últimos vigentes." Y la Ley 854 - P, Artículo 61: "Son atribuciones y deberes del Concejo Municipal: ...l) Sancionar anualmente y antes de la iniciación de cada ejercicio el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos y la Ordenanza General Impositiva y Tributaria. En caso de imposibilidad se considerarán prorrogados los últimos vigentes; ..."

El principio jurídico de b) Anualidad: también se encuentra vigente en los arts. ya enunciados ut supra, hace referencia a una serie de fundamentos: 1- socioeconómicos: el plazo de un año es prudencial para poder determinar con mayor exactitud las obligaciones que el Estado Municipal debe satisfacer; 2- jurídico: es adecuado dicho plazo precisar los pasos sucesivos del funcionamiento del servicio; 3- político: de esta forma el poder legislativo se asegura el control sobre las actividades gubernamentales.

El principio jurídico de c) Unidad: significa que todos los ingresos y los gastos deben incluirse en un único Presupuesto, en un sólo documento; no puede haber multiplicidad de presupuestos. Principio de d) Equilibrio: es decir, que al elaborar el presupuesto debe atenderse estrictamente al equilibrio entre la totalidad de ingresos que razonablemente estimen obtener y la totalidad de los egresos que prevean.

En conclusión, ésta FIA entiende:

1.- Que, lo contenido en el Acta N° 09/21 debió ser plasmado en una Ordenanza que estableciera la creación de un Área de Asesoría legal para los distintos bloques que componen el Concejo Deliberante, puesto que del Acta N° 09/21 de fecha 17/06/21 no emana el deber jurídico que los Concejales del Municipio de Presidencia Roca abogan.

2.- Que la contratación del Asesor Letrado afectado a los bloques políticos del Concejo Deliberante debió ser tratado e incorporado en el Presupuesto del Municipio, siendo que el primero no cuenta con un Presupuesto propio.

3.- Es atribución y competencia del Concejo Deliberante designar y contratar por medio de Resolución un asesor letrado para cada bloque conformado en el seno del Concejo Deliberante, como manera de organizar su propia estructura interna, previa Ordenanza que así lo determine; LOM Art. 61 inc. d), s) ítem 3 (a y b); siendo que el Ejecutivo es el único encargado de la Administración municipal quién debe afrontar los gastos pertinentes, siempre que ellos se encuentren incorporados a la norma presupuestaria sin comprometer el erario municipal.

De lo expuesto, esta Fiscalía estima oportuno recomendar a las Autoridades Municipales (Intendente y Concejales), la

creación del cargo de Asesoría Letrada en el ámbito del Concejo Deliberante, con la designación de un Asesor de carácter permanente.

En este estado, corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones en el ámbito de la Municipalidad de Presidencia Roca con respecto a la investigación y resolución de la problemática surgida a efectos del dictado del Acta N° 09/21.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616-A;

**EL FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE

I.- HACER SABER al Sr. Intendente de la Municipalidad de Presidencia Roca que:

1.- Es facultad del Concejo Municipal emitir Resolución designando y contratando a un Asesor letrado para el Concejo Deliberante.

2.- Que deberá dar a conocer la opinión de esta FIA sobre la creación de una Asesoría letrada en el ámbito del Concejo Deliberante, con la designación de un Asesor de carácter permanente.

II:- LIBRAR oficio.-

III.- ARCHIVAR las presentes actuaciones sin más trámite, tomándose debida razón Mesa por Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2746/23



GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas